

en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 26 de enero de 1999, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0347-0000-17-0011-97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta.—Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de febrero de 1999, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de marzo de 1999, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana. Vivienda en término municipal de Don Benito, núcleo o poblado de Ruecas, sita en la calle Las Flores, número 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Don Benito al libro 521, tomo 1.232, folio 33, finca número 32.640.

Tasada a efectos de subasta: 6.282.456 pesetas.

Dado en Don Benito a 23 de octubre de 1998.—La Juez, Fátima de la Cruz Mera.—El Secretario.—62.447.

#### DON BENITO

##### Edicto

Doña María del Pilar Sánchez Castaño, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Don Benito,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 347/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, contra don Juan Bravo Dorado y doña Milagros Martín Romero, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que

el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 15 de enero de 1999, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0349000018034797, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de febrero de 1999, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de marzo de 1999, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Piso primero C, del edificio sito en esta ciudad y su calle Alonso Martín, número 7. Inscrita al tomo 1.484, libro 662, folio 138, finca número 43.455.

Tipo de subasta: 8.000.000 de pesetas.

Dado en Don Benito a 5 de noviembre de 1998.—La Juez, María del Pilar Sánchez Castaño.—El Secretario.—61.977.

#### DOS HERMANAS

##### Edicto

Don León Urtecho Zelaya, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Dos Hermanas (Sevilla),

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 29/1998, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por el Procurador señor García de la Borbolla, contra don Juan J. Delgado Viso y otros, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado proceder a la venta, en pública subasta, por término de veinte días cada una de ellas, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de

la facultad que le confiere la Ley a esta parte actora de interesar en su momento la adjudicación de la finca que al final se describe, bajo las siguientes condiciones:

If.1b4Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a las doce horas:

If.1b4La primera, por el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que es de 6.210.900 pesetas, el día 11 de enero de 1999.

La segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día 11 de febrero de 1999.

La tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de marzo de 1999, si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

If.1b6Previniéndose a los licitadores:

If.1b4Primero.—Que sale a licitación por la cantidad de 6.210.900 pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas como postor sin verificar tales depósitos, todos los demás postores deberán consignar, previamente, en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Dos Hermanas, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo fijado para la primera, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercero.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en la citada cuenta corriente.

Cuarto.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida su proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexto.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 a 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para su notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para los remates.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderán señaladas para el día hábil inmediato, a la misma hora.

#### Bien objeto de subasta

A)002Piso situado en la planta cuarta, letra C, tercero al subir de la casa en calle Berruguete, número 7, de Dos Hermanas, que forma parte de la unidad residencial «El Arenal». Tiene una superficie construida de 80,40 metros cuadrados; consta de baño, vestíbulo, cuarto de estar, tres dormitorios, cocina, lavadero, pasillo y terraza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, tomo 1.093, folio 60 vuelto, finca número 11.907-N, inscripción sexta.

Valor de tasación: 6.210.900 pesetas.

Dado en Dos Hermanas a 9 de septiembre de 1998.—El Juez, León Urtecho Zelaya.—La Secretaría.—61.930

## DOS HERMANAS

*Edicto*

Don José León Urtecho Zelaya, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Dos Hermanas (Sevilla),

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 48 de 1996, se siguen autos de procedimiento judicial sumario regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de La Caixa, representada por el Procurador don Eladio García de la Borbolla y Vallejo, contra doña Josefa Iglesias Rojas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, la finca que al final se describirá, para cuyo acto se ha señalado el día 15 de enero de 1999, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

En prevención de que no hubiese licitadores en la primera, se ha señalado para la celebración de la segunda el día 15 de febrero de 1999, a las diez horas, y para la tercera el día 15 de marzo, a las diez horas, en el mismo lugar que la primera, y con las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 13.137.500 pesetas. Para la segunda subasta, el tipo del 75 por 100 de la primera. La tercera, sin sujeción a tipo.

No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, el 20 por 100 del tipo de la subasta.

Tercera.—Los autos, títulos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en rematante en la responsabilidad de los mismos.

Sexta.—De conformidad con lo establecido en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el presente edicto servirá de notificación a la deudora, en el supuesto de no ser recibida la oportuna notificación personal.

## Finca que se subasta

Finca urbana, situada en Dos Hermanas, formando parte del edificio denominado «Edificio Expoansa», ubicado entre la ronda de circunvalación de esta ciudad y calle Vicente Alexandre, y tiene la siguiente descripción: Número 46. Vivienda en planta baja general, núcleo A, con entrada por el portal número 4. Es del tipo Q. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, pasillo de distribución, dos cuartos de baño, cocina, lavadero y terraza. Tiene una superficie útil de 89 metros 24 decímetros cuadrados. Tiene como anejos inseparables:

a) Plaza de garaje, en planta sótano del edificio, señalada con el número 58. Tiene una superficie útil de 25 metros cuadrados.

b) Cuarto trastero, señalado con el número 58, en la planta sótano del edificio, con una superficie útil de 2 metros 86 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas al tomo 873, folio 29, finca número 52.024, inscripción primera.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 13.137.500 pesetas.

Dado en Dos Hermanas a 11 de septiembre de 1998.—El Juez, José León Urtecho Zelaya.—El Secretario.—61.942.

## ELCHE

*Edicto*

Don José Eduardo López Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Elche,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de suspensión de pagos, a instancia de la mercantil «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral», representada por el Procurador don Emigdio Tormo Ródenas, y bajo el número de procedimiento 272/1996, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la del tenor literal siguiente:

«Auto número 68/1998.

En Elche, a 27 de julio de 1998.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador don Emigdio Tormo Ródenas, únase y Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, don José Luis Lozano Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche,

Dispongo: Se aprueba, en cuanto ha lugar en derecho, el Convenio presentado en el presente expediente de suspensión de pagos por la mercantil «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral», domiciliada en Crevillente, carretera Murcia-Alicante, kilómetro 49,5, con código de identificación fiscal A-03-127.446, y en su consecuencia debo mandar y mando a los interesados a estar y pasar por dicho Convenio, que es el siguiente:

## Proposición de Convenio

Que formula «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral», modificando el anteriormente presentado a cuyo tenor, y en caso de aceptación suficiente, se realizará el pago de los créditos que constituyen el total de dicha entidad.

## Cláusulas

Primera.—La mercantil «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral», reconoce expresamente adeudar a sus acreedores las cantidades que, a favor de cada uno de ellos, han sido reconocidas en la lista definitiva del expediente de suspensión de pagos 272/1996, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche.

Segunda.—El presente Convenio afecta y vincula a todos los acreedores originarios de «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral» y también a aquellos preferentes que lo aprueben, adhiriéndose al mismo en cualquier forma y tiempo.

Tercera.—1) Propuesta de pago y tiempo en que se habrá de efectuar: «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral», verificará el pago a los acreedores comprendidos en la lista definitiva formada por la Intervención del siguiente modo:

A) A los acreedores ordinarios y a los preferentes que no ejerciten el derecho de abstención en las siguientes condiciones y plazos: A los acreedores comprendidos en este tramo, se les practicará una quita sobre el importe total de sus créditos que figure en la lista definitiva, 30 por 100. Esta quita se realizará de una sola vez, y se considerará efectuada por «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral» y autorizada por los acreedores, en el momento en que sea aprobado en firme el presente Convenio, según los trámites previstos en la Ley de Suspensión de Pagos. La quita establecida, una vez producida, se considerará firme y no sometida a condición alguna. El pago restante 70 por 100 del importe de los créditos se realizará en el plazo de ocho años, siendo los tres primeros años de carencia, en la forma siguiente: Primer año, carencia; segundo año, carencia; tercer año, carencia; cuarto año, pago del 10 por 100 de los créditos; quinto año, pago del 15 por 100 de los créditos; sexto año, pago del 20 por 100 de los créditos; séptimo año, pago del 25 por 100 de los créditos; octavo año, pago del 30 por 100 de los créditos. El cómputo del plazo global previsto para el comienzo de los

pagos se iniciará desde la fecha en que resulte definitivamente archivado el expediente de suspensión de pagos con el correspondiente cese de los Interventores judiciales nombrados en el mismo. En concreto para cada uno de los plazos de pago la entidad suspensa dispondrá del año que se indica, computándose este término de fecha a fecha.

B) A los acreedores preferentes que hayan usado el derecho de abstención: A los acreedores comprendidos en este grupo, con independencia de los plazos anteriormente establecidos, se les hará pago de acuerdo con el específico régimen de cada uno de los créditos.

2. Intereses: Sólo devengarán intereses los créditos comprendidos en el artículo 884 del Código de Comercio y aquéllos a los que la legislación vigente especialmente considere excluidos del Convenio, siguiendo cada uno de ellos su propio régimen.

3. Previsiones para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la entidad suspensa: En el supuesto de que llegado el momento previsto para el pago de cualquiera de los plazos establecido en la cláusula primera, y una vez vencido el mismo más otros tres meses de prórroga, la entidad suspensa no realizará el pago convenido, pudiere provocar la liquidación total de la sociedad. En este caso, se constituirá en ese mismo momento la Comisión de Liquidación que más adelante se regula, que procederá conforme a lo que más adelante se indica. A este efecto y para el supuesto especialmente establecido en esta cláusula, «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral» otorgará poder especial, pero tan amplio y bastante cuanto en Derecho se requiera, a favor de la Comisión de Liquidación o de la persona que ésta designe, para la realización de todos y cada uno de sus activos, muebles e inmuebles materiales o inmateriales, mediante los actos de administración, gravamen o disposición que se requieran para la plena eficacia de lo convenido. La liquidación se regirá, en lo no establecido especialmente en el presente Convenio, por lo prevenido en la sección treceava, título I, libro II, y sección quinta; título I del libro IV del Código de Comercio; los artículos 260 a 281 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto regulan el procedimiento de liquidación, y demás normas complementarias.

Cuarta.—Comisión de Liquidación: Se instruye para, en su caso, proceder a la liquidación de la empresa en el supuesto de que ésta no pueda atender el pago de los plazos pactados, y se regirá especialmente por las siguientes estipulaciones:

A) Composición: Estará formada por los integrantes de la Intervención judicial, don Emigdio Martínez García, don José Antonio Antón Martínez y don Jesús Manuel Macía González, en representación del acreedor «Hilados Belmonte, Sociedad Anónima». A los tres actuales componentes de la Intervención se les designan otros tres suplentes, para el supuesto de que los primeros no quieran o no puedan ejercer las funciones aquí previstas, a cuyo efecto se propone a los acreedores consignados en la lista definitiva «Lanas de Crevillente, Sociedad Limitada», «Serveitex, Sociedad Anónima» y «Gelco, Sociedad Limitada».

B) Constitución: Una vez vencido el plazo de pago y su prórroga, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de este Convenio, sin que la entidad suspensa haya efectuado el pago correspondiente, la propia «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral» lo comunicará, requiriendo fehacientemente a las personas o entidades que deban conformar en su caso la Comisión de Liquidación. A tenor de ello, se constituirá la Comisión de Liquidación mediante comparecencia ante el Juzgado en que manifestarán los componentes su aceptación y el juramento o promesa de cumplir bien y fielmente las obligaciones que les competen; e instará el otorgamiento de poderes en los términos previstos en la cláusula tercera, procediendo a la realización de activos de acuerdo con lo establecido en la indicada cláusula.

C) Funciones en la liquidación: La Comisión de Liquidación, una vez constituida y otorgados los

poderes a su favor por la suspensión, iniciarán los trámites previstos para proceder a la liquidación de la compañía. A estos efectos, y en primer término, fijará el importe del pasivo de la sociedad que se adeude en ese momento, comprobando la quita y los pagos realizados hasta ese momento a cada uno de los acreedores, según los plazos y condiciones establecidos en el presente Convenio. Fijado el importe del pasivo, la Comisión de Liquidación procederá a la realización de los activos de la compañía, en los términos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio. Para realizar la liquidación de la sociedad la Comisión de Liquidación dispondrá de las más amplias facultades para acceder a los libros y archivos de "Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral", solicitar cuanta información precisen y conocer el funcionamiento de las operaciones, los estados contables y financieros y, en general, cuantos documentos, informes y datos se requieran para suministrar información a los acreedores, si éstos la solicitaran. Podrá disponer a este efecto de medios y recursos facilitados por la entidad suspensa.

D) Organización: La Comisión aquí instituida nombrará de entre sus miembros Presidente y Secretario, y establecerá su régimen de funcionamiento. En caso de imposibilidad o renuncia de alguno de sus miembros, nombrará sustituto para cubrir la vacante de entre los suplentes designados. Agotados éstos, en su caso, podrá la propia Comisión designar por cooptación otros acreedores ordinarios, procedimiento de tal caso por riguroso orden de cuantía o importancia del crédito. Adoptará las decisiones que correspondan por mayoría.

E) Remuneración: En el supuesto de liquidación, la Comisión devengará el concepto de honorarios las retribuciones usuales que en ningún caso superarán en conjunto el 2 por 100 del pasivo en ese momento existente, satisfaciéndose la remuneración a medida que se vaya produciendo la realización de los activos y el pago a los acreedores.

Quinta.—Los créditos nacidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de suspensión de pagos, al tener la condición de "deudas de la masa", no están sujetos a lo dispuesto en este Convenio, por tener carácter de preferentes y no estar afectos por el mismo, obligándose "Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral" a abonar los importes correspondientes en las condiciones estipuladas en cada contrato o en las que se deriven de cada operación.

Sexta.—Interpretación e integración del Convenio: El Convenio aquí propuesto deberá ser interpretado de acuerdo con los principios de conservación del negocio y de buena fe, e integrado por las normas establecidas en el Código Civil para el pago por cesión de bienes, en caso de liquidación, y por las del Código de Comercio que han sido especialmente invocadas. Para el supuesto de discordancia sobre interpretación y/o ejecución del Convenio, las partes, dando a esta cláusula el valor que previene la vigente Ley de Arbitraje de Derecho Privado, de 5 de diciembre de 1988, establecen un arbitraje de derecho, que se deferirá a la Corte Arbitral de Valencia y se regirá por sus normas propias, obligándose las partes a otorgar, en general, cuantos documentos fueran necesarios para la plena eficacia de lo convenido.

Comuníquese esta resolución a los fines procedentes a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, al señor Registrador Mercantil de la provincia, librándose para ello los oportunos despachos. Comuníquese igualmente a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad y finalmente désele la oportuna publicidad, librándose edictos para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, "Boletín Oficial del Estado" y "Diario Información", despachos todos ellos que serán entregados al Procurador don Emigdio Tormo Ródenas para su cuidado y diligenciado.

Lo mandó y firma don José Luis Lozano Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche.—Doy fe.—Firmado: José L. Lozano Fernández. Rubricado.—Firmado: José E. López Sánchez. Rubricado.»

Y a fin de que sirva la presente para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Elche a 27 de julio de 1998.—El Secretario, José Eduardo López Sánchez.—62.003.

## ELCHE

### Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Elche,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, números 94-98, a instancia del Procurador señor Brufal Escobar, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Francisco López Botella y doña Remedios Martínez Gómez, para hacer efectivo un crédito hipotecario, en cuantía de 4.099.971 pesetas, en los cuales por resolución del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio especialmente pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que luego se dirán:

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Reyes Católicos, s/n, Palacio de Justicia, planta 2, se ha señalado el próximo día 18 de enero, a las once horas, bajo las condiciones que a continuación se indican, y a la vez, y para el caso de que no hubiera postores en dicha subasta, se señala la segunda, con las mismas condiciones que la anterior a excepción del tipo del remate que servirá el 75 por 100 de la primera, señalándose para ello el día 18 de febrero, a las once horas. Y para el caso de que tampoco hubiera postores se señala la tercera, sin sujeción a tipo, para el día 18 de marzo a las once horas.

### Condiciones de la subasta

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurran a ella consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del tipo del remate, tanto en la primera como en la segunda subasta; en la tercera el depósito consistirá en el 50 por 100 del tipo fijado para la segunda; sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda a los mejores postores, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de la venta, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto de la licitación al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguno que sea inferior a dicho.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del invocado precepto legal, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer rematante no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

La finca objeto de subasta es:

Número 6. Vivienda derecha del tercer piso, mirando desde la calle de Almansa, que mide una superficie construida de 76,3 metros cuadrados, de

los que son útiles 63,24 metros cuadrados, y linda: Por el sur, con aires de la parcela común; por el oeste, con estos mismos aires y la vivienda izquierda; por el norte, con esta misma vivienda y descansillo; y por el este, con aires de la parcela común y descansillo. Le corresponde una cuota de participación de 16 enteros 666 milésimas por 100. Procede y forma parte del edificio número 6 de la calle Almansa en la zona de Gran Plaza del término de Santa Pola. Inscrita al tomo 1.253, libro 309, folio 216, finca número 24.557.

Tasada en escritura de hipoteca al tipo de 11.200.000 pesetas.

Dado en Elche a 26 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—62.094.

## ELCHE

### Edicto

Don Gordiano Casas Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Elche y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 181/1998, a instancia de don Pedro Tenza Marco, representado por el Procurador señora Almansa Rodríguez, contra don Francisco Aznar Macia y doña Josefa Cervera Navarro, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, el bien inmueble constituido en garantía hipotecaria, de la propiedad de los demandados, que después se describe, con indicación del tipo pactado para la subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 22 de enero de 1999, a las doce quince horas, por el tipo pactado para la subasta, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el actor, el día 22 de febrero de 1999, a las doce quince horas, por el tipo pactado rebajado en un 25 por 100, sin que se admitan posturas inferiores a este pactado.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió, con arreglo a Derecho, la adjudicación por el actor, el día 22 de marzo de 1999, a las doce quince horas, sin sujeción a tipo.

La subasta se regirá por las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en primera y segunda subastas deberá consignarse previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación.

Segunda.—En tercera, el depósito consistirá en el 20 por 100 del tipo fijado para la segunda.

Tercera.—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Cuarta.—Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.